



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6061** y ficha catastral N° **6327200000000020725000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 5624-22**.

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de documentación para el trámite de Permiso de Vertimiento a través del radicado N.º 9238, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ. realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E05624 de 2022**, para el predio **1) Lote 2** ubicado en la Vereda **Bolillos** del Municipio de **Filandia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6061**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), y modificado por el decreto 050 de 2018 no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. Esto debido a que el FUN radicado electrónicamente se encuentra derogado mediante la resolución 1058 de 2021. Por lo que se requiere allegar el formato de solicitud actual.*

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
Esto debido a que el plano allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.
3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el documento allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.
4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), **presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG)**. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.
5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (**presentado en formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG**). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.
6. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.**
Esto debido a que el requisito no se evidencia con la documentación radicada electrónicamente.
7. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales,



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010. Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

Esto debido a que el documento allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.

8. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Esto debido a que el documento allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor Álvaro Hernán solarte portilla, a través del radicado 7588-22 allega respuesta al requerimiento, con el cual adjunta:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado y firmado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.250.412**, quien ostenta la calidad de

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

PROPIETARIO del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **284-6061**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de **FILANDIA (Q)**, el 24 de febrero de 2022.
- Concepto de uso de suelo No.050 del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía de **Filandia (Q)**, **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCIA**.
- Documento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el que se abordan las determinantes ambientales del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Copia del registro profesional del ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**, expedida por el Consejo Profesional de ingeniería Química de Colombia.
- Ubicación en el SIG del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Memorias de cálculo –sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS** y el ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**.



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

- Metodo porchet o inverso de auger hole del predio denominado 1) LOTE 2 ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil **STELLA SANCHEZ GIRALDO**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Manual de operación y mantenimiento del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS** y el ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la empresa tesam, realizado por la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS** y el ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la empresa tesam.
- Plan de abandono y restauración final del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la empresa tesam.

Que el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la subdirección de regulación y control ambiental expide Acto administrativo No. 2028 del veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), se profirió resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificado a través de los correos electrónicos tesamingeneria@gmail.com, pollospucalor@aol.com, el día 28 de junio de 2022 a través del radicado N° 12256.

Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), se allega correo a servicio al cliente a través del radicado N.º 8076-22, en el manifiestan:

"(...)

*Buen día, adjunto documentos necesarios para continuar con el trámite de permiso de vertimientos del proyecto denominado **GLAMPING ENTRE RESERVAS**, ubicado en el municipio de Filandia- Quindío.*

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

(...)"

Con esto adjuntan derecho de petición en el que manifiestan:

"(...)

De acuerdo al correo recibido el 28 de junio de 2022, en el cual adjunta resolución 2028 del 23 de junio de 2022, comedidamente solicito sea revisado de nuevo ya que el pasado 15 de junio de 2022, se envió información subsanando lo solicitado con radicado 07588-22 del 15/06/2022. Se adjunta de nuevo documentación requerida por ustedes.

(...)"

Que el señor ALVARO HERNÁN SOLARTE PORTILLA, en representación del señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, solicita la revisión del acto administrativo, análisis que realiza esta subdirección, evidenciando que por errores de archivo se procedió con el desistimiento y por lo anterior es necesario proceder con la revocatoria de oficio de la Resolución N°2028 del veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Que por lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la subdirección de regulación y control ambiental expide Acto administrativo No. 2326 del 15 de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DE OFICIO LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN 2028 DEL 23 DE JUNIO DE 2022, la cual fue notificado a través de los correos electrónicos tesamingenieria@gmail.com, pollospucalor@aol.com, a través del radicado N° 13919.

Que el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, emite respuesta al derecho de petición 08076-22 del 28 de junio de 2022, a través del radicado 13740.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-524-07-22** del día veintidós (22) de julio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de julio de 2022 mediante radicado No. 00014299 al señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412**, quien actúa en calidad de propietario.

Que el siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se adjunta correo electrónico a servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del radicado N° 11053-22, en el que se solicita:

"(...)

Buen día, comedidamente solicito el estado del proceso con AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA- AITV-524-07-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VE/NT/DOS (2022)

(...)"

Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emite respuesta a derecho de petición, con radicado N° 11053-22 con fecha del 07 de septiembre del 2022, a través del radicado N° 17713.

Que a través de la Resolución número 3850 del 12 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., **NEGO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para el predio **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-6061**, presentado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, con fundamento en:

"(...)

Según lo observado en el SIG Quindío, el punto de descarga se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, por lo que se deberá tener en cuenta la normatividad vigente al respecto. Además, también se observó que el punto de descarga propuesto se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano. Sin embargo, en la visita técnica realizada el 13 de septiembre de 2022, no se observaron drenajes superficiales ni nacimientos alrededor del predio.

*Así mismo, de acuerdo al estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio objeto del permiso de vertimiento se encuentra al interior del **Distrito de Conservación de Suelos***

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

Barbas Bremen, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad del otorgamiento o negación del permiso; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que el día 30 de junio de 2011, a través del Acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del Parque Regional Natural Barbas Bremen a Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, homologación que se llevó a cabo por la inminente necesidad de respetar los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria, pues para el momento de la constitución como Parque Regional Natural, la zona ya contaba con una gran cantidad de asentamientos humanos, y esta limitación resultaba incompatible con, el uso que se le daba a este sitio, por lo cual con el fin de buscar la perfecta armonía entre los copropietarios de los predios privados dentro del área y los recursos naturales, se realizó el cambio, pasando de Parque Regional a Distrito de Conservación de suelos y en el entendido de que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la encargada de realizar la administración de esta área, en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo.

No se encuentra probado dentro del plenario que los copropietarios conocían inequívocamente que el predio se encontraba afectado por el área protegida, condición sine qua non para su oponibilidad, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia; incluso podríamos hablar de que los copropietarios fueron conducidos o inducidos a un error. El concepto sobre uso de suelos expedido por planeación municipal Filandia , certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el área RURAL del municipio de Filandia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipo suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y lo que sucede en este caso es que el uso para tal predio no se puede dar sin desconocer la declaratoria de Distrito de Conservación de Suelos.

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 050 del 02 de marzo de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, se informa que el predio denominado "LOTE 2", identificado con ficha catastral No. 6327200000000002072500000000, se encuentra ubicado dentro de un área donde predominan los usos Agrícola, Pecuario y Forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, fauna y flora.



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

En el área son limitados y prohibidos los usos de tipo Agroindustrial, Industrial, Minero, Urbanístico y todos los aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

- Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6061** y ficha catastral N° **6327200000000020725000000000**, se desprende que el predio cuenta con una apertura del 12 de agosto de 2003 y el fundo tiene un área diecisiete mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (17.863) M2., lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos con fecha del 02 de marzo de 2020 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Filandia Quindío (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

- De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 050 del 02 de marzo de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, se informa que el predio denominado "LOTE 2", identificado con ficha catastral No. 6327200000000020725000000000, se encuentra ubicado dentro de un área donde predominan los usos Agrícola, Pecuario y Forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, fauna y flora.

En el área son limitados y prohibidos los usos de tipo Agroindustrial, Industrial, Minero, Urbanístico y todos los aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación **tiene un área de diecisiete mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (17.863) M2.**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6061** y ficha catastral N° **6327200000000020725000000000**, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-6061 y ficha catastral N° 63272000000000020725000000000.

(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de septiembre de 2022, mediante acta No. Sin información al Predio denominado: **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.

No se observa afectaciones ambientales"

(Anexo registro fotográfico)

Que el día catorce (14) de septiembre de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyo lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
CTPV - 900 - 2022**

FECHA: 14 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: OLMER PUENTES CASALLAS

EXPEDIENTE: 05624-22



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 13 de septiembre de 2022.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 05624-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 2, ubicado en la vereda BOLILLOS del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6061 y ficha catastral No. 632720000000000020725000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por cincuenta (50) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"*

Que a través de la Resolución número 3850 del 12 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., **NEGO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para el predio **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-6061**, presentado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, resolución notificada a través de correo electrónico el día 20 de diciembre de 2022, a través del radicado N° 23460-22.

Que para el día 29 de diciembre de 2022, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 15645-22, el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 3850 del 12 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE VACIO PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA BOLILLOS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **5624-2022**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

1) LOTE 2 ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, del trámite con radicado **5624-2022**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6061** y ficha catastral N° **6327200000000020725000000000**, del trámite con radicado **5624-2022** en contra de la Resolución N° 3850 del 12 de diciembre del año 2022, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412**, quien ostenta la calidad PROPIETARIO del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Olmer Puentes, identificado(a) como aparece al pie de la firma, residente en la Ciudad de armenia, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

Cordial Saludo. En revisión de la resolución que niega el permiso de vertimientos por parte de la corporación, la cual nos afecta completamente el trámite de licencia, y quienes amablemente nos explican detalladamente las razones por las cuales ha sido negado el permiso de vertimientos nos permitimos anotar lo siguiente.

1) Como argumento principal de la negación del permiso de vertimientos se encuentra lo relacionado al uso del suelo y la ubicación del predio dentro del distrito de conservación barbas-bremen, nos permitimos anotar lo siguiente, el proyecto a licenciar, solo incluye una vivienda campestre y una caballeriza, con vocación sostenible y de conservación, sin fines comerciales o industriales, vocación que la norma permite para la edificación de una vivienda agrícola de máximo 2 pisos, en respeto por los derechos adquiridos de todo predio que se encuentra en la franja a la que el mismo pertenece. Por otra parte es válido anotar que el desarrollo de esta vivienda y su respectiva caballeriza, cuentan con los diseños hidrosanitarios y eléctricos, de menor impacto incluyendo campos de irrigación, reutilización de aguas grises y recolección de aguas lluvias, como también energía provista únicamente a partir de sistemas de energía solar, con lo cual invitamos y solicitamos amablemente a la

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

corporación a revisar este punto de forma detallada, en especial a los usos principales y complementarios del suelo que avalan dicho emplazamiento, teniendo en cuenta que ya ha sido aprobada y viable por parte de la corporación, el diseño para disposición de aguas residuales presentada.

2) Otro de los puntos tratados para la negación del permiso de vertimientos es la supuesta ubicación del sistema de vertimientos a menos de 100 metros de un nacimiento de agua, nacimiento de agua que no se ha podido evidenciar en visita en campo, tampoco levantamiento topográfico o fotogrametría, además en el oficio de respuesta, el funcionario de la corporación aclara también no haber evidenciado dicho nacimiento con lo que invitamos de manera cordial a la corporación, analizar y rectificar entonces dicha información de manera técnica, para poder continuar de manera favorable con el trámite.

3) Respecto a los usos que posible mente fueron descritos en el objeto del trámite de licencia, donde se hablaba de un restaurante y otros usos comerciales de mayor impacto, es para nosotros: el deber informar y corregir que el objeto de la licencia no va a contar con estos usos y solo fueron planteados en una etapa muy temprana del proyecto, con lo que su aparición en los enunciados es una mera equivocación, o error de ti o por parte nuestra, y como garantía en caso de avalar el permiso de vertimientos para el proyecto, no tendríamos reparo en que la corporación especifique para bajo que usos del suelo está permitido. siendo esta información redundante ya que el concepto de usos del suelo emitido por planeación municipal de por sí, ya restringe estos usos.

4) Con el fin de obtener mayor información aclaratoria para anexar por parte de planeación, solicitamos una ampliación del plazo para la contestación al oficio de negación que se estaría cumpliendo hoy, debido a la dificultad de las fechas festivas en las que nos encontramos para poder obtener los conceptos de soporte anteriormente enunciados.

Nuestra petición clara es solicitarle de manera amable a la corporación autónoma regional del Quindío, la revisión y reevaluación de la negación del permiso de vertimientos para el proyecto a radicar considerando los argumentos anteriormente nombrados, y con el objeto siempre de trabajar de la mano y bajo los lineamientos de la CRQ, que nos permitan aprovechar el lote en cuestión, sin generar afectación o impacto, y poder decir que tenemos un proyecto sostenible y respetuoso con el medio ambiente"

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 3850 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE VACIO PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA BOLILLOS MUNICIPIO FILANDIA (Q)" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", por correo electrónico el día 20 de diciembre de 2022, a través del radicado N° 23460, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 3850 del día 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos plasmados por el recurrente, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, considero pertinente ampliar el término de respuesta del recurso de reposición, el día veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023), a través del radicado N° 551, con el fin de poder realizar un análisis de fondo.

Que el día siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío considero pertinente aperturar periodo probatorio AAPP-08, con el fin de ordenar visita al predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, para corroborar lo plasmado en el escrito contentivo del recurso de reposición relacionado con la ubicación del sistema de vertimientos a menos de 100 metros del nacimiento adyacente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los numerales de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

AL HECHO 1: Como primera medida es necesario manifestar que se pudo constatar de nuevo que el predio **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se encuentra en **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**; pero una vez realizado el análisis jurídico se logró evidenciar que el predio objeto de solicitud cuenta con una fecha de apertura del 04 de diciembre de 2003, situación que conlleva al predio a contar con preexistencia en cuanto a la declaración del parque natural Barbas Bremen, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el mes de octubre del año 2014, expidió acuerdo 016, el cual establece el Plan de Manejo de Distrito de Conservación de suelos barbas Bremen.

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

Sin embargo, resulta pertinente reiterar tal y como quedo plasmado en la resolución N° 3850 del 12 de diciembre de 2022, que el predio objeto de solicitud No cumple con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos con fecha del 02 de marzo de 2020 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Filandia Quindío (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 050 del 02 de marzo de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, se informa que el predio denominado "LOTE 2", identificado con ficha catastral No. 632720000000000020725000000000, se encuentra ubicado dentro de un área donde predominan los usos Agrícola, Pecuario y Forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, fauna y flora.

En el área son limitados y prohibidos los usos de tipo Agroindustrial, Industrial, Minero, Urbanístico y todos los aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación **tiene un área de diecisiete mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (17.863) M2.**

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: **"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de**



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"
la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya,
prevalecerán sobre los primeros."(Negrilla fuera de texto).

Por otro lado, si bien es cierto que en el concepto técnico CTPV-900-2022 del 14 de septiembre de 2022, el ingeniero Civil Juan Sebastian Martínez considera técnicamente viable la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas, también es cierto que después de este concepto se realizó el análisis jurídico tal y como lo establece la norma, y una vez realizado el estudio se logró evidenciar que el predio objeto de solicitud No cumple con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

AL HECHO 2: Con respecto a este punto es pertinente manifestar que, con el fin de corroborar si efectivamente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos propuesto se encuentra a menos de 100 metros del nacimiento de agua, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizado una nueva visita el día 07 de marzo de 2023, en la cual se evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita técnica en marco del periodo probatorio de la referencia.

Se realiza recorrido por el predio denominado lote 2. Desde las coordenadas 4' 41'7,77-75°38' 6,7" punto correspondiente al ingreso del lote, el cual se encuentra vacío.

Se identifica sobre área circundante a las coordenadas 4° 41' 7,47" – 75° 38' 4.46" encharcamiento del suelo. Al ser un punto bajo en zona de pendiente. En la Coordenada indicada se evidencia presencia de vegetación pionera alta. estableciendo en el suelo la configuración de cauce sin lamina de agua. Continuando recorrido a las coordenadas 4° 41' 5,78" ---- 5° 38'3.2" límite del predio.

Se continua el recorrido en el predio colindante en coordenada, 4'41' 5.2" -75° 38' 3.5 identificando configuración de cauce más amplio con vegetación asociada de mayor parte (arboles) sin paso de lámina de agua

(...)"

Que con base a la visita relacionada la ingeniera ambiental y sanitaria María Alejandra Posada, emite Informe visita técnica el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

"(...)

INFORME TÉCNICO DE VISITA

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

Fecha: 13 de Marzo de 2023.

ALCANCE

En atención al periodo probatorio Auto SRCA AAPP-008 del 07 de febrero de 2023, en su parte resolutive, Artículo primero, decreta de conformidad con el artículo 79 de la ley 1437 de 2011 la práctica de pruebas.

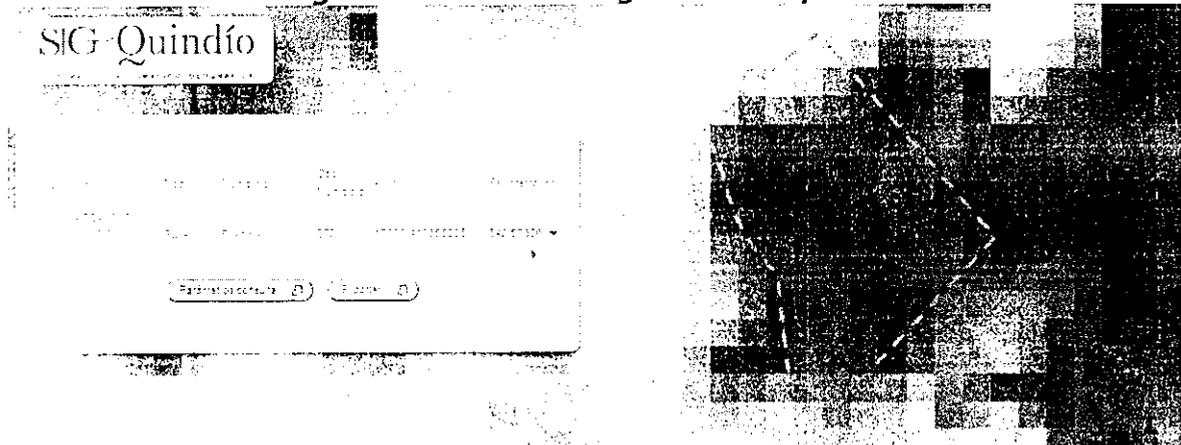
OBJETIVO

*Realizar visita técnica al predio **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con el fin de corroborar si el predio se encuentra afectado por la franja de protección de 100m a la redonda.*

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del predio o proyecto	1) Lote 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Bolillos, Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación georreferenciada del predio (Coordenadas Geográficas).	Lat: 4°41'7,77" N Long: -75°38'6,7"
Código catastral	632720000000000020725000000000
Matricula Inmobiliaria	284 -6061

Imagen 1. Localización general del predio.



Fuente: SIG Quindío, 2023.



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

De acuerdo a lo evidenciado a través del SIG QUINDIO la ficha catastral No. 63272000000020725000, se identifica el predio Villa Beatriz Lote 2, para el cual se relaciona un área de 17043 m².

ANTECEDENTES

- Auto SRCA AAPP-008 del 07 de febrero de 2023 por medio del cual se ordena una apertura de un periodo probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto mediante escrito radicado 15645-22 del 29 de diciembre de 2022 contra la resolución N° 3850 del 12 de diciembre de 2022 "por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para lote vacío predio 1) lote #2 vereda Bolillos del municipio de Filandia (Q) y de adoptan otras disposiciones".
- Visita técnica realizada el día 07 de marzo de 2023, consignada en el acta No 65917, a través de la cual se recolecta información base de carácter ambiental sobre el predio Lote No.2 Vereda Bolillos.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

El día 07 de marzo de 2023, personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuó visita técnica al predio denominado 1) lote #2 vereda Bolillos del municipio de Filandia (Q). Identificado con ficha catastral No. 63272000000020725000, con el fin de verificar la posible afectación por franja de protección para nacimientos de 100 m a la redonda, para ello se realiza recorrido dentro del predio, ubicado en las coordenadas 4°41'7,77 N -75°38'6,7" W, identificado como lote vacío con cerramiento en pino, por sus límites, en las inmediaciones, evidenciando los siguientes aspectos:

"... Se inicia recorrido por el predio denominado lote 2 desde las coordenadas 4°41'7,77 N -75°38'6,7" W punto correspondiente al ingreso del lote, el cual se encuentra vacío.

Se identifica sobre el área circundante a las coordenadas 4°41'7,47 N -75°38'4,46" W encharcamiento del suelo, al ser un punto bajo en zona de pendiente. En la coordenada indicada se evidencia presencia de vegetación pionera alta, estableciendo en el suelo la configuración de cauce sin lámina de agua, continuando con el recorrido a las coordenadas 4°41'5,78 N -75°38'3,2" W límite del predio.

Se continua recorrido en el predio colindante en coordenadas 4°41'5,2 N -75°38'3,5" W identificando configuración de cauce más amplio con vegetación asociada de mayor porte (árboles) sin paso de lámina de agua"

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

Durante el desarrollo de la visita se realizo el recorrido por las inmediaciones del predio objeto de análisis, evidenciando lo siguiente:

Imagen No. 2. Predio objeto de análisis Lote 2.



De la imagen 2, durante la visita Se evidencia lote sin ninguna construcción o infraestructura, lote con cobertura vegetal de pastizales, arboles aislados con cerramiento en cerca viva en pino.

Imagen 3. Cambios de pendiente, zona de encharcamiento.



En la visita técnica se realizó verificación del posible afloramiento de aguas demarcado a través del SIG Quindío correspondiente a las coordenadas 4°41'7,47"N y 76°38'4,46"W, sobre este punto no se evidenció dicho afloramiento, sin embargo, se demarcó zona en encharcamiento del suelo al ser un punto bajo en zona de pendientes, como se evidencia en la imagen 3.

Imagen 4. Vegetación pionera y configuración de cauce.



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"



Sobre las coordenadas 4°41'7,47"N -75°38'4,46"W se identificó vegetación pionera alta correspondiente a Siete cueros, donde se evidencia la formación de una configuración de cauce sin lámina de agua al momento de la visita.

Imagen 5. Zona de humedal y áreas de alimentación.



En las coordenadas 4°41'5,2 N -75°38'3,5" w, correspondiente a predio contiguo se identifica configuración de cauce más amplio con vegetación de porte mayor, Arboles, sin paso de lámina de agua al momento de la visita.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

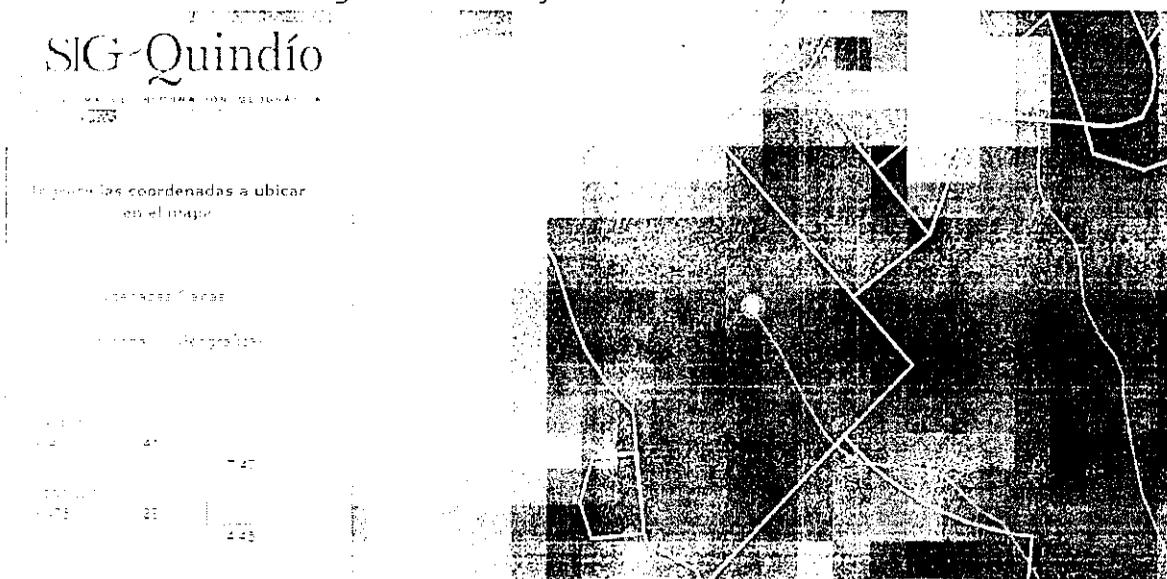
La visita técnica determina lo siguiente:

De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica realizada al predio denominado Lote 2 con Ficha Catastral No. 63272000000020725000, no se evidenciaron afloramientos y/o nacimientos de fuentes hídricas superficiales dentro del predio, sin embargo, entre las coordenadas 4°41'7,47"N -75°38'4,46"W y 4°41'5,2 N -75°38'3,5" w de acuerdo al recorrido realizado se evidenció la configuración de un cauce de drenaje de aguas lluvias.

OTROS ASPECTOS AMBIENTALES

Con el fin de obtener información sobre posibles determinantes ambientales que afecten el predio objeto de análisis, se considera pertinente, Realizar la consulta y verificación en el sistema de información Georáfica SIG Quindío, en contrando lo siguiente:

Imagen No. 6 Drenajes naturales en el predio.



Fuente: SIG Quindío, 2023

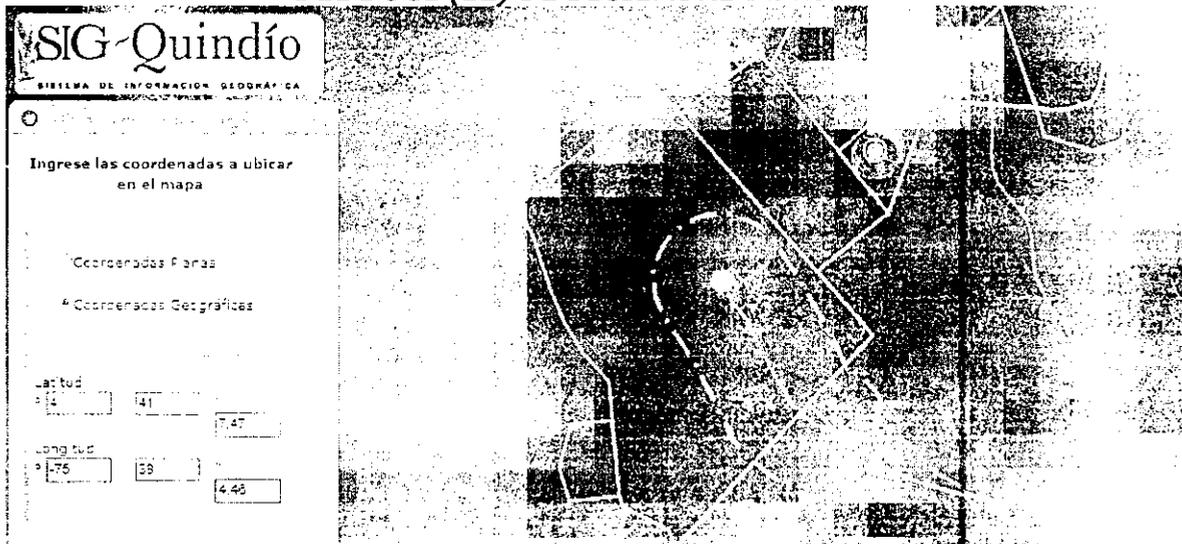
De acuerdo a lo evidenciado en el SIG Quindío, se observa un nacimiento en las coordenadas 4°41'7,47"N -75°38'4,46"W, sin embargo, en dicho punto no se evidencio afloramiento de agua de acuerdo a la verificación técnica realizada y consignada mediante acta de visita N°65917 para este punto se identifica configuración de cauce sin lámina de agua en presencia de vegetación pionera alta.

Imagen No. 6 Área forestal protectora drenaje de aguas lluvias.



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

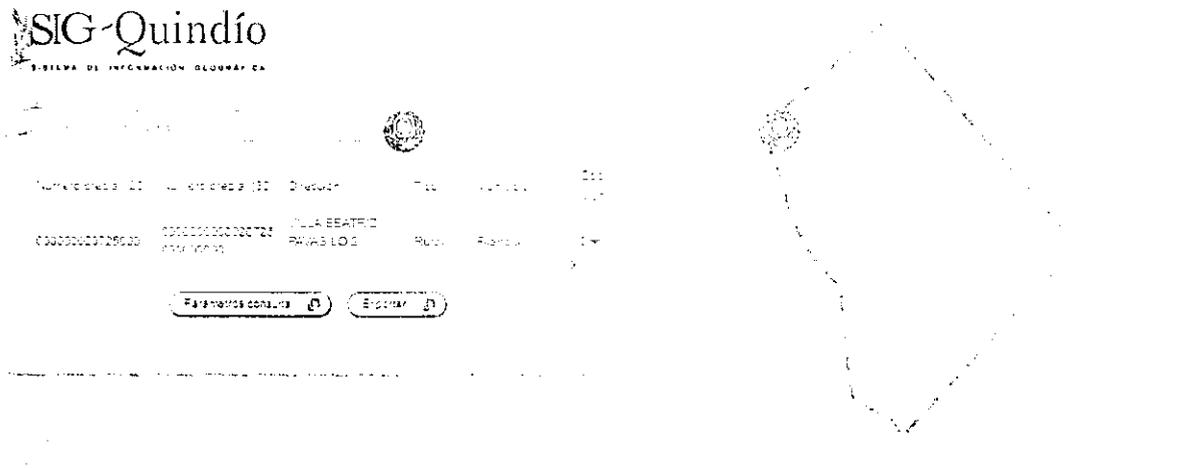
**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**



Fuente: SIG Quindío, 2023

En razón a lo evidenciado en campo, esta formación de cauce se considera de aguas lluvias para el cual de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, se debe establecer una franja forestal protectora, distanciamiento de 30 metros, a cada lado, medida a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 7. Areas y ecosistemas estratégicos



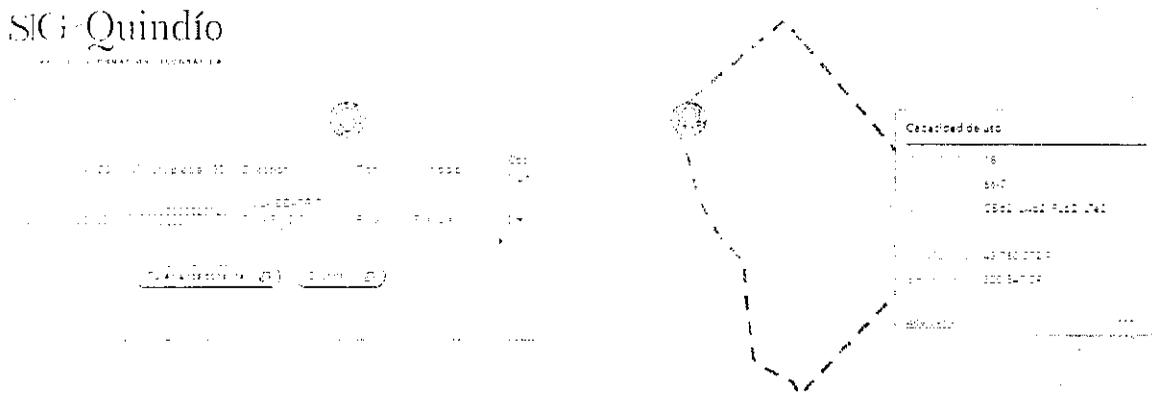
Fuente: SIG Quindío, 2023

El predio Lote 2 se encuentra en su totalidad dentro un area de ecosistemas estratégicos, distrito de conservación de suelos barbas Bremen

Imagen 8. Capacidad de uso de suelo.

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**



Fuente: SIG Quindío, 2023.

De acuerdo a lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia que el predio objeto de análisis se ubica sobre suelo agrologico clase 4 subclase p-2. Con usos recomendados para sistemas agroforestales

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En razón a que en el predio Lote 2 se identifica un drenaje de aguas lluvias no requiere sea respetado la Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015, una franja de protección para arroyos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 20 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de arroyos máximas establecidas en los últimos 50 años.

(...)"

Que del informe anteriormente transcrito se puede evidenciar que no se encuentra nacimientos de aguas en el predio, sino que se observa un drenaje intermitente producto de las escorrentías generadas por las aguas lluvias de acuerdo con la geomorfología y topografía del área, razón por la cual queda desvirtuado el argumento de la negación con respecto al punto de la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, que se había manifestado que se encontraba a menos de 100 metros de un nacimiento de agua.

AL HECHO 3: con respecto a este punto es pertinente manifestar como primera medida, que no es el momento idóneo, ni la manera para aclarar o cambiar la solicitud de permiso



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

de vertimientos, teniendo en cuenta que toda la documentación fue evaluada con base a la solicitud presentada inicialmente, razón por la cual no es el momento para cambiar su trámite; además que la documentación técnica cambiaría totalmente toda vez que si se cambia la actividad propuesta por una actividad doméstica, el sistema propuesto estaría sobredimensionado de tal manera que no se ajusta a la realidad.

Ahora bien, resulta necesario advertir que la actividad propuesta inicialmente, como lo es el GLAMPING, no cumple con los usos permitidos dentro del Concepto uso de suelos expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), además teniendo en cuenta que el predio se encuentra dentro del **DISTRITO DE CONSERVACIÓN BARBAS BREMEN** se debe dar un tratamiento y una protección especial a este tipo de suelos.

Finalmente, se reitera lo dicho líneas atrás y es que así en el predio **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, objeto de solicitud se piense construir una vivienda el mismo no cumple con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos N° 050 con fecha del 02 de marzo de 2020 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Filandia Quindío (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, toda vez que el lote producto de parcelación **tiene un área de diecisiete mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (17.863) M2**, y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio.

AL HECHO 4: Con respecto a este punto, no resulta necesario conceder plazo para allegar cualquier tipo de aclaración por los argumentos expuestos líneas atrás.

PRETENSION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Se accedió a la revisión nuevamente de la negación del permiso de vertimientos, pero teniendo en cuenta que el predio objeto de solicitud **tiene un área de diecisiete mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (17.863) M2** lo que es violatorio a los tamaños mínimos permitidos establecidos en la Resolución 041 de 1996 y la Ley 160 de 1994, y que por lo tanto contraría las determinantes

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

ambientales establecidas según la Resolución 720 de 2010 emanada de la CRQ, teniendo en cuenta que el predio hace parte del suelo rural tal y como se evidencia en el concepto uso de suelo No. 050 de fecha del 02 de marzo de 2020 expedido por la secretaria de planeación Municipal de Filandia (Q), quien es es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, por lo anterior no es posible otorgar el permiso de vertimientos.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6061** y ficha catastral N° **6327200000000020725000000000**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que

RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6061** y ficha catastral N° **632720000000000207250000000000**, razón por la cual se procederá a Confirmar la Resolución No. 3850 del 12 de diciembre del año 2022 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 3850 del 12 de diciembre de 2022, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **5624 de 2022**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412**, quien actúa en



RESOLUCION No.691 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3850
DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6061** y ficha catastral N° **6327200000000020725000000000**, a los correos electronicos pollospucalor@aol.com , tesamingenieria@gmail.com , en los términos establecidos en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.
Revisión Jurídica: María Elena Ramirez Salazar
Profesional Especializado grado 16.
Aprobación Técnica: María Alejandra posada
Ingeniera Ambiental Sanitaria- Contratista SRCA.